

**9118** REAL DECRETO 3573/1981, de 29 de diciembre, por el que se indulta a Venancio Alberca Sepúlveda.

Visto el expediente de indulto de Venancio Alberca Sepúlveda, condenado por el Juzgado de Instrucción de La Roda en sentencia de once de abril de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de imprudencia, a la pena de cinco meses de arresto mayor y cuatro años de privación del permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organismo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Venancio Alberca Sepúlveda del resto pendiente de cumplimiento de la pena privativa de derechos, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**9119** REAL DECRETO 3574/1981, de 29 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Eduardo González García.

Visto el expediente de indulto de Eduardo González García, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia en sentencia de trece de abril de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de receptación, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y cincuenta mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Eduardo González García de la mitad de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**9120** REAL DECRETO 3575/1981, de 29 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Luis Abellán Laguna.

Visto el expediente de indulto de Luis Abellán Laguna, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta le condenó, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Luis Abellán Laguna conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**9121** REAL DECRETO 3576/1981, de 29 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Norberto Vera Alberquilla.

Visto el expediente de indulto de Norberto Vera Alberquilla, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal y condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta, como autor de dos delitos de robo consumados y uno en grado de frustración, a dos penas de cuatro años, dos meses y un día de pre-

sidio menor y a otra de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Norberto Vera Alberquilla, conmutando las dos penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor impuestas por otras de tres años de presidio menor.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**9122** REAL DECRETO 3577/1981, de 29 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Romero Páez y Manuel Polo García.

Visto el expediente de indulto de Antonio Romero Páez y Manuel Polo García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huelva, que en sentencia de veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta les condenó, como autores de un delito de hurto, a la pena para cada uno de ellos de seis años un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Antonio Romero Páez y Manuel Polo García, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de tres años de presidio menor.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**MINISTERIO DE HACIENDA****9123** ORDEN de 25 de marzo de 1982 por la que con derogación parcial de la de 13 de febrero de 1981 se nombran en propiedad Administradores de Loterías en virtud del concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio de 1980, a los señores que se citan y para las Administraciones que se expresan.

Ilmo. Sr.: En ejecución de los acuerdos resolutorios de los recursos de reposición previos al contencioso-administrativo interpuestos contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de febrero de 1981.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con derogación parcial de la Orden citada, se nombran en propiedad Administradores de Loterías, en virtud del concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio de 1980, a los siguientes señores:

Mondragón número 2 (Guipúzcoa), don José María Garay Garay.

Telde número 2 (Las Palmas), doña Aurora Croisser Betancor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

**9124** ORDEN de 25 de marzo de 1982 por la que se regulan determinados aspectos del seguro combinado de predisco e incendio en leguminosas pinto, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1982.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1982, que fue aprobado por el Consejo de Ministros en 3 de julio de 1981, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación

de los Seguros Privados, la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del mencionado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—El seguro combinado de pedrisco e incendio en leguminosas pienso, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1982, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

**Segundo.**—Se aprueban con carácter provisional para la presente campaña las condiciones especiales, declaraciones de seguro, bases técnicas y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro. Las condiciones especiales y las tarifas citadas figuran en los Anexos I y II de esta Orden, respectivamente.

**Tercero.**—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos que determinarán el capital asegurado son los establecidos, a los solos efectos del seguro, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**Cuarto.**—Los porcentajes máximos para gastos de gestión interna y externa se fijan, cada uno de ellos, en un 10 por 100 de las primas comerciales.

En los seguros de contratación colectiva, las primas comerciales que figuran en el Anexo II de la presente disposición tendrán una bonificación del 2 por 100 sobre las mismas para las pólizas con número de asegurados igual o superior a 20 y hasta 50; del 4 por 100 para pólizas de 51 a 100 asegurados, y del 6 por 100 para más de 100 asegurados.

**Quinto.**—La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles, constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

**Sexto.**—Se fija en un 10 por 100 el porcentaje sobre la cuantía de los daños que se aplicará en concepto de franquicia.

**Séptimo.**—Se fija en un 80 por 100 el porcentaje de dotación de «la reserva acumulativa de seguros agrarios» establecida en el artículo 42 del Reglamento sobre Seguros Agrarios Combinados.

**Octavo.**—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro, son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

**Noveno.**—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

**Décimo.**—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

#### ANEXO NUM. I

##### Condiciones especiales del seguro combinado de pedrisco e incendio en leguminosas-pienso

De conformidad con el Plan Anual de Seguros correspondiente, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción-grano de las leguminosas-pienso: algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos negros, guisantes, láticos, habas pequeñas y grandes, yeros y veza, contra el riesgo de pedrisco e incendios, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas por el Ministerio de Hacienda en 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), de la que este anexo es parte integrante.

**Primera. Objeto.**—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños que en cantidad sufra la cosecha asegurada:

a) Al ser golpeada por el pedrisco mientras estén los frutos en la planta y ésta se halle arraigada en el suelo.

b) Por la acción directa del incendio, así como los producidos por las consecuencias inevitables del mismo cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del asegurado o de las personas de quienes se responda civilmente.

La cosecha se garantiza en el campo, en pie, en gavillas, durante su transporte desde el lugar de la siembra a las eras, en éstas y desde éstas hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para el traslado.

**Segunda. Exclusiones.**—Además de las previstas en la condición tercera de las generales de la póliza de seguro, quedan excluidos de las garantías los daños:

a) Pedrisco:

1. Producidos por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas o cualquier otro fenó-

meno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco.

2. Producidos en parcelas afectadas por el pedrisco antes de la toma de efecto del seguro.

b) Incendio:

Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de: Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos o sabotajes. Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial; levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión revolución u operaciones bélicas de cualquier clase. Los daños por oxidación o fermentación. Erupciones volcánicas, terremotos o temblores de tierra. Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que la produzca.

**Tercera. Período de carencia.**—Para la presente campaña se establece un período de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

**Cuarta. Plazo de formalización de la declaración;** entrada en vigor y duración del seguro.—El asegurado o el tomador del seguro deberá formalizar la declaración de seguro en el plazo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de marzo de 1982.

**Quinta. Precios unitarios.**—Los precios unitarios para las distintas variedades, y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán los fijados a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**Sexta. Rendimiento unitario.**—Será de libre fijación por parte del agricultor el rendimiento unitario a consignar, para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, el rendimiento declarado deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

**Séptima. Capital asegurado.**—El capital asegurado, para ambos riesgos, se fija en el 100 por 100 del valor de la producción, establecida en la declaración de seguro.

**Octava. Siniestro indemnizable.**—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños sufridos en el cultivo asegurado deben ser superiores al 10 por 100 del capital asegurado, correspondiente a la superficie afectada de la parcela asegurada.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera el siniestro en la misma superficie afectada de la parcela asegurada, los daños producidos serán acumulables.

**Novena. Franquicia.**—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

**Décima. Comunicación del siniestro.**—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el asegurado o tomador del seguro a la Agrupación dentro del plazo de siete días contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a:

1.º Prestar, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas después del siniestro, declaración ante la Autoridad judicial del lugar donde ha ocurrido el siniestro, en la que se indicará la fecha y la hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos, aproximada de los daños que del siniestro se hubieran derivado. Copia auténtica del acta de la declaración judicial deberá ser remitida a la Agrupación, en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro.

2.º Dar al asegurador toda clase de información sobre la circunstancia del incendio y las consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

**Undécima. Sistemas de peritación.**—Como ampliación de las condiciones duodécima de las generales de la póliza de seguros agrícolas, se establece que en las peritaciones de daños se seguirán las normas que al efecto dicten los Organismos competentes.

**Duodécima. Clases de cultivo.**—A efectos de lo estipulado en la condición octava de las generales de la póliza de seguros agrícolas, las diferentes especies y variedades de leguminosas-pienso se consideran como clase única.

**Decimotercera. Riesgos extraordinarios.**—En la cobertura de incendios se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del día 19), Reglamento para su aplicación de 13 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio) y disposiciones vigentes en la fecha de su ocurrencia.

## ANEXO NUM. II

## Primas comerciales del seguro combinado de pedrisco e incendio en leguminosas pienso

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Situación geográfica	1	Situación geográfica	1
Alava ... ..	2,48	Burgos ... ..	2,54
Albacete:		Cáceres ... ..	0,68
Comarca Mancha:		Cádiz ... ..	0,68
(T. M.): Roda (La) y Villarrobledo ... ..	3,31	Castellón ... ..	1,09
(T. M.): Resto comarca ... ..	1,99	Ciudad Real:	
Comarca Manchuela:		Comarca Montes Norte:	
(T. M.): Madrigueras ... ..	1,99	(T. M.): Alcoba, Anchuras, Arroba de los	
(T. M.): Resto comarca ... ..	3,31	Montes, Cortijos (Los), Fontanarejo, Hor-	
Comarca Sierra Alcaraz ... ..	1,99	cajo de los Montes, Luciana, Malagón, Na-	
Comarca Centro ... ..	1,99	valpino, Navas de Estena, Piedrabuena,	
Comarca Almansa:		Porzuna, Puebla de Don Rodrigo y Re-	
(T. M.): Bonete y Fuente-Alamo ... ..	1,99	tuerta de Bullaque ... ..	2,84
(T. M.): Resto comarca ... ..	3,31	Comarca Campo de Calatrava:	
Comarca Sierra Segura ... ..	1,99	(T. M.): Alcoleá de Calatrava, Ballesteros de	
Comarca Hellín ... ..	1,99	Calatrava, Cañada de Calatrava, Carrión	
Alicante ... ..	0,81	de Calatrava, Ciudad Real, Fernancaba-	
Almería:		llero, Miguelturra, Picón, Poblete, Torral-	
Comarca Los Vélez ... ..	1,37	ba de Calatrava y Villar del Pozo ... ..	2,84
Comarca Almazora:		Comarca Montes Sur:	
(T. M.): Taberno ... ..	1,37	(T. M.): Saceruela ... ..	2,84
(T. M.): Resto comarca ... ..	0,68	Resto provincia ... ..	0,96
Resto provincia ... ..	0,68	Córdoba:	
Avila ... ..	1,92	Comarca Pedroche:	
Badajoz:		(T. M.): Belalcázar, Fuente la Lancha, Hino-	
Comarca Almendralejo:		josa del Duque, Santa Eufemia, Villaralto	
(T. M.): Llera ... ..	1,37	y Viso (El) ... ..	2,35
Comarca Castuera:		Resto provincia ... ..	0,89
(T. M.): Benquerencia de la Serena, Cabeza		Coruña (La) ... ..	0,60
del Buey, Castuera, Esparragosa de la Se-		Cuenca:	
rena, Higuera de la Serena, Malpartida		Comarca Serranía Media:	
de la Serena, Monterrubio de la Serena,		(T. M.): Almodóvar del Pinar, Barchín del	
Quintana de la Serena y Zalamea de la		Hoyo, Chumillas, Enguidanos, Paracuellos,	
Serena ... ..	1,37	Pesquera (La), Piqueras del Castillo y So-	
Comarca Llerena:		lera de Gabaldón ... ..	1,57
(T. M.): Casas de Reina, Fuente del Arco,		Comarca Manchuela ... ..	1,57
Higuera del Llerena, Llerena, Reina, Tra-		Comarca Mancha Baja:	
sierra y Villagarcía de la Torre ... ..	1,37	(T. M.): Albercá de Zancara (La), Belmon-	
Comarca Azuaga ... ..	1,37	te, Carrascosa de Haro, Casas de Fernando	
Resto provincia ... ..	0,68	Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pi-	
Baleares ... ..	0,60	nos, Fuentelespino de Haro, Hinojosos	
Barcelona:		(Los), Hontanaya, Mesas (Las), Monreal	
Comarca Bagés:		del Llano, Mota del Cuervo, Osa de la	
(T. M.): Avinyó y Sallent ... ..	2,69	Vega, Pedernoso (El), Pedroñeras (Las),	
Comarca Osona:		Pozoamargo, Provencio (El), Rada de Haro,	
(T. M.): Balenyá, Brull, Centellas, Folgaro-		San Clemente, Santa María del Campo	
las, Gurb, Malla, Manlleu, Masías de Roda,		Rus, Santa María de los Llanos, Tresjun-	
Masías de Voltregá, Montanyola, Montes-		cos, Vara del Rey, Villaescusa de Haro y	
quiú, Olost, Orís, Orista, Perafita, Pruitt,		Villar de la Encina ... ..	1,57
Roda de Ter, Rupit, San Agustín de Llu-		Comarca Mancha Alta:	
sanés, San Bartolomé de Grau, San Baudi-		(T. M.): Alconchel de la Estrella, Almarcha	
lio de Llusanés, San Hipólito de Voltregá,		(La), Almonacid del Marquesado, Atalaya	
San Julián de Vilatorrada, San Martín de		del Cañavate, Cañadajuncosa, Cañavate	
Centellas, San Pedro de Torelló, San Qui-		(El) Castillo de Garcimuñoz, Cervera del	
rico de Besora, San Saturnino de Osor-		Llano, Hinojosa (La), Honrubia, Montal-	
mort, Santa Cecilia de Voltregá, Santa		banejo, Olivares del Júcar, Pinarejo, To-	
Eugenia de Berga, Santa Eulalia de Riup-		rrubia del Castillo, Villalgorido del Mar-	
primer, Santa María de Besora, Santa Ma-		quesado, Villar de Cañas, Villarejo de las	
ría de Corco, San Vicente de Torelló, Seva,		Fuentes y Villares del Saz ... ..	1,57
Sobremunt, Sora, Tabérnolas, Taradell, Ta-		Resto provincia ... ..	1,01
ver-Tet, Tona, Torelló, Vich y Vilanova		Gerona:	
de Sau ... ..	2,69	Comarca Cerdaña:	
Comarca Moyanes:		(T. M.): Alp, Bolvir, Das, Ger, Guils de Cer-	
(T. M.): Castellcir y Collsuspina ... ..	2,69	daña, Isobol, Llivia, Maranges, Puigcerdá	
Resto provincia ... ..	2,06	y Úrus ... ..	3,10
		Comarca Ripollés ... ..	3,10
		Comarca Garrotxa:	
		(T. M.): Arguelaguer, Besalú, Beuda, Cas-	
		tellfullit de la Roca, Maia de Montcal,	
		Mieras, Montagut, Olot, Planas (Las), Pre-	
		sas (Las), Riadaura, Salas de Llierca, San	

Situación geográfica	1	Situación geográfica	1
Feliu de Pallarols, San Ferreol, San Jaime de Llierca, Sant Aniol de Finestras, Sant Joan les Fonts, Santa Pau, Tortella y Vall de Vianya	1,85	Comarca Suroeste y Valle Guadalentín ...	1,45
Comarca Gironés:		Comarca Campo de Cartagena ...	1,45
(T. M.): San Miguel de Campmajor ...	1,85	Resto provincia ...	2,14
Resto provincia ...	1,01	Navarra ...	2,13
Granada ...	1,65	Orense ...	0,60
Guadalajara ...	1,57	Oviedo ...	0,60
Guipúzcoa ...	0,63	Palencia ...	1,92
Huelva ...	0,68	Palmas (Las) ...	0,73
Huesca:		Pontevedra ...	0,60
Comarca Jacetania ...	4,01	Rioja (La) ...	3,52
Comarca Sobrarbe ...	4,01	Salamanca ...	2,20
Comarca Ribagorza:		Santa Cruz de Tenerife ...	0,73
(T. M.): Todos menos Estopiñán del Castillo.	4,01	Santander ...	0,60
Comarca Boya de Huesca:		Segovia:	
(T. M.): Agüero ...	4,01	Comarca Cuéllar:	
Comarca Somontano:		(T. M.): Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Armuña, Bercial, Bernardos, Coca, Codorniz, Domingo García, Donhierro, Fuente de Santacruz, Juarros de Voltoya, Labajos, Lastras del Pozo, Mañazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Melque, Migueláñez, Montejo de Arévalo, Muñozpedro, Nava de la Asunción, Nieva, Ortigosa de Pestaño, Raparriegos, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santa María la Real de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio y Villeguillo ...	2,06
(T. M.): Barcabo y Olvena ...	4,01	Comarca Segovia:	
Resto provincia ...	0,73	(T. M.): Ituero y Lama, Monterrubio y Villacastín ...	2,06
Jaén ...	1,45	Resto provincia ...	1,29
León:		Sevilla ...	0,68
Comarca Esia Campos:		Soria:	
(T. M.): Cabreros del Río, Castilfale, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Cargajal, Gusendos de los Oteros, Matadeón de los Oteros, Matanza, Pajares de los Oteros, Santas Martas, Valdemora, Valderas, Valverde Enrique y Villabraz ...	2,41	Comarca Pinares:	
Comarca Sahagún:		(T. M.): Abejar, Cabrejas del Pinar, Casarejos, Cubilla, Herrera de Soria, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, San Leonardo de Yagüe, Talveila y Vadillo ...	1,71
(T. M.): Castrorriera, Gordaliza del Pino, Joarilla de las Matas y Vallecillo ...	2,41	Comarca Burgo de Osma ...	1,71
Resto provincia ...	0,88	Comarca Soria:	
Lérida:		(T. M.): Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Blacos, Calatañazor, Cubo de la Solana, Fuentepinilla, Golmayo, Gormaz, Quintana Redonda, Quintanas de Gormaz, Rioseco de Soria, Soria, Tajueco, Tardelcuende, Torreblacos, Valdenebro, Valderrodilla y Villaciervos ...	1,71
Comarca Valle de Arán ...	4,01	Comarca Campo de Gomara:	
Comarca Pallars Ribagorza ...	4,01	(T. M.): Almaluez, Cañamaque, Carabantes, Cihuela, Deza, Fuentelmonje, Gomara, Monteagudo de las Vicarias, Peñalcázar, Santa María de Huerta, Serón de Nágima, Tejado, Torlengua, Valtueña, Velilla de la Sierra y Velilla de los Ajos ...	1,71
Comarca Alto Urgel:		Comarca Almazán ...	1,71
(T. M.): Gosol ...	2,20	Comarca Arcos de Jalón ...	1,71
(T. M.): Alas-Serch, Aristot-Toloriú, Arseguell, Bellver de Cerdaña, Cabo, Cava, Coll de Nargo, Estimariú, Figols de Orgañá, Lles Montella, Montferrer-Castellbó (N. de Segre), Valls d'Aguil, Orgañá, Prats y Sampsor, Prullans, Ribera de Urgellet, Seo de Urgel, Tuxent, Vallés de Valira y Vansa (La) ...	4,01	Resto provincia ...	3,17
Comarca Conca ...	4,01	Tarragona ...	1,01
Comarca Solsones ...	2,20	Teruel:	
Comarca Noguera:		Comarca Bajo Aragón:	
(T. M.): Ager, Alos de Balaguer, Artesa de Segre, Baronia de Rialp, Pons, Tiurana, Vilanova de la Aguda y Vilanova de Meya.	2,20	(T. M.): Albatate del Arzobispo, Alcañiz, Alloza, Andorra, Ariño, Azaila, Belmonte de Mezquin, Calanda, Cañada de Verich (La), Castelnou, Castelserás, Codoñera (La), Ginebrosa (La), Híjar, Jatiel, Maza-león, Puebla de Híjar (La), Samper de Calanda, Torrecilla de Alcañiz, Torrevelilla, Urrea de Gaén, Valdealgorfa, Valdetormo, Valjunquera y Vinaceite ...	0,88
Comarca Urgel:		Comarca Serranía de Albarracín:	
(T. M.): Anglesola, Bellpuig, Preixana y Vilagrassa ...	2,20	(T. M.): Bronchales, Gea de Albarracín, Pozondón y Ródenas ...	0,88
Comarca Segarra:		Comarca Hoya de Teruel:	
(T. M.): Biosca, Ciutadilla, Grañena, Guimerá, Malda, Montoliú de Cervera, Montornés, Nalech, Omells de Nagaya (S. M. M.), San Martí de Río Co, Sanahúja, Tora, Vallbona de las Monjas y Verdú ...	2,20	(T. M.): Escorihuela, Peralejos y Teruel ...	0,88
Resto provincia	1,37	Resto provincia ...	2,97
Lugo ...	0,60		
Madrid ...	0,88		
Málaga ...	0,68		
Murcia:			
Comarca Nordeste:			
(T. M.): Abanilla y Fortuna ...	1,45		
Comarca Río Segura:			
(T. M.): Abarán, Alcantarilla, Beniel, Blanca, Cieza, Murcia, Ojos, Ricote, Ulea y Villanueva del Río Segura ...	1,45		

Situación geográfica	1	Situación geográfica	1
Toledo ... ..	0,68	San Llorente, Transpinedo y Valbuena de Duero ... ..	2,13
Valencia ... ..	0,81	Resto provincia ... ..	1,85
Valladolid:		Vizcaya ... ..	0,60
Comarca Tierra de Campos:		Zamora ... ..	1,29
(T. M.): Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Berrueces, Cabezón de Valderaduey, Cabrerros del Monte, Castrobol, Mayorga, Medina de Rioseco, Meigar de Abajo, Meigar de Arriba, Monasterio de Vega, Montealegre, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Saélices de Mayoría, San Pedro de Latarce, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, Tamarit de Campos, Tordehumos, Unión de Campos (La), Urones de Castroponce, Urueña, Valdenebro de los Valles, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Villabragima, Villacarralón, Villacreces, Villasper, Villafrechos, Villagarcía de Campos, Villagómez la Nueva, Villalba de la Loma, Villamuriel de Campos, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de San Mancio, Villardefrades, Villavellid y Zorita de la Loma ... ..	2,13	Zaragoza:	
Comarca Centro:		Comarca Egea de los Caballeros:	
(T. M.): Adalia, Amusquillo, Arroyo, Barruelo, Benafarces, Cabezón, Canillas de Esgueva, Castrillo, Tejeriego, Castromembibre, Castronuevo de Esgueva, Castroverde de Cerrato, Cigales, Ciguñuela, Cistérniga, Corcós, Cubillas de Santa María, Encinas de Esgueva, Esguevillas de Esgueva, Fombellida, Fuensaldaña, Gallegos de Hornija, Geria, Laguna de Duero, Mota del Marqués, Mucientes, Mudarra (La), Olivares de Duero, Olmos de Esgueva, Peñafior de Hornija, Piña de Esgueva, Pobladura de Sotiedra, Quintanilla de Trigueros, Renedo, Robladillo, San Cebrían de Mazote, San Martín de Valvení, San Pelayo, San Salvador, Santovenia de Pisuerga, Simancas, Tiedra, Torrequilla de la Torre, Torre de Esgueva, Torrelobatón, Trigueros del Valle, Tudela de Duero, Valoria la Buena, Valladolid, Vega de Valde-tronco, Vellilla, Velliza, Villabáñez, Villaco, Villafuente, Villalbarba, Villán de Torresillas, Villanubla, Villanueva de los Infantes, Villarmentero de Esgueva, Villaseixmir, Villavaquerín y Zaratán ... ..	2,13	(T. M.): Pradilla de Ebro y Tauste ... ..	2,27
Comarca Sur:		(T. M.): Arnedo, Bagués, Biel, Fuencalderas, Isuerre, Lobera de Onsella, Longas, Luesia, Mianos, Pintanos (Los), Salvatierra de Esca, Sigües y Urriés ... ..	2,06
(T. M.): Ataquines, Fuente el Sol, Comeznarro, Lomoviejo, Muriel y Salvador ... ..	2,13	Comarca Calatayud:	
Comarca Sudeste:		(T. M.): Alarba, Alconchel de Ariza, Alhama de Aragón, Aniñón, Aranda de Moncayo, Ariza, Ateca, Belmonte de Calatayud, Berdejo, Bijuesca, Bordaiba, Brea, Bubierra, Cabolatiente, Calatayud, Calmarza, Campillo de Aragón, Carenas, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cetina, Cimballa, Clarés de Ribota, Contamina, Embid de Ariza, Frasno (El), Godojos, Gotor, Ibdes, Illueca, Jaraba, Jarque, Malanquilla, Maluenda, Mara, Moreal de Ariza, Monterde, Morata de Jiloca, Mores, Moros, Munebrega, Nuévalos, Olves, Orera, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Rivera, Pober, Pozuel de Ariza, Saviñán, Sediles, Sestrica, Sisamón, Terrer, Torralba de Ribota, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, Velilla de Jiloca, Vilueña (La), Villalba de Peregil, Villalengua y Villarroya de la Sierra ... ..	2,27
(T. M.): Almenara de Adaja, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba,		(T. M.): Fuentes de Jiloca, Miedes, Montón y Ruesca ... ..	2,06
		Comarca Zaragoza:	
		(T. M.): Almochoel, Belchite, Codo, Lecera, Mediana, Mozota y Remolinos ... ..	2,27
		Comarca Daroca:	
		(T. M.): Abanto, Acered, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Balconchán, Berrueco, Cubel, Cuerlas (Las), Daroca, Fombuena, Gallocanta, Langa del Castillo, Lechón, Mainar, Machones, Mureo, Nombrevilla, Orcajo, Retascón Romanos, Santed, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Used, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villarreal de Huerva y Villarroya del Campo ... ..	2,06
		(T. M.): Aladrén, Herrera de los Navarros, Luesma y Vistabella ... ..	2,27
		Resto provincia	1,29

9125

*ORDEN de 31 de marzo de 1982 por la que se encomienda, con carácter permanente, al Instituto de Estudios Fiscales la realización de estudios relativos a la evaluación de la evasión fiscal.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 1 de abril de 1981 se creó, dependiente del Ministro de Hacienda, una Comisión encargada de evaluar el comportamiento voluntario de los contribuyentes por el nuevo Impuesto sobre la Renta, así como el nivel de implantación efectivo del referido tributo.

Concluido el trabajo de la referida Comisión, este Ministerio entiende, no obstante, de gran interés, para una correcta dirección de la política tributaria, persistir en aquella línea de trabajo, ampliándola a todo el sistema tributario y confiriéndole un marco institucional que posibilite su tarea.

A tal fin, por la presente Orden ministerial se encomienda, con carácter permanente, al Instituto de Estudios Fiscales los estudios de evaluación de la evasión fiscal. Para llevar a cabo dicha tarea se prevén los grupos de trabajo necesarios, atendiendo tanto a las diferentes figuras impositivas como a la naturaleza de las técnicas empleadas. Del conjunto de dichos trabajos se rendirá anualmente informe al Ministro de Hacienda.

Por todo lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se encomienda, con carácter permanente, al Instituto de Estudios Fiscales la realización de los trabajos encaminados a la evaluación de la evasión fiscal en las modalidades a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden.

Segundo.—La realización de estos estudios se llevará a efecto por grupos de trabajo integrados por funcionarios de preparación y práctica profesional adecuadas para dicho cometido, así como otras personas de probada cualificación en este campo.

El nombramiento de las personas que integran los grupos de trabajo corresponderá al Ministro de Hacienda, siendo delegable esta facultad en el Presidente del Instituto de Estudios Fiscales.

Tercero.—Corresponderá al Director del Instituto de Estudios Fiscales la presidencia y coordinación de los grupos de trabajo, así como la elaboración del informe que, a propuesta de éstos, deberá rendir anualmente. A tales efectos, podrá recabar de los distintos Centros del Ministerio de Hacienda cuanta información y apoyo fueren necesarios, estando dichos Centros obligados a su prestación. El informe, que se remitirá al Ministro de Hacienda, a través de la Presidencia del Instituto, dará cuenta de los trabajos realizados, así como de las conclusiones y recomendaciones a que hubieren llegado y hubieren formulado los distintos grupos de trabajo.

Actuará como Secretario de los grupos de trabajo, con voz pero sin voto, el Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales.

Cuarto.—A los efectos previstos en los anteriores apartados se crean los siguientes grupos de trabajo:

Grupo primero. Estimación cuantitativa y análisis de la evasión fiscal por los distintos impuestos, tanto a nivel global como